

sexto- y S-047.3/156 -antecedentes cuarto y séptimo-) conexonados. En virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se considera conveniente acumular ambos expedientes.

Es preciso resaltar que estos dos expedientes tienen su antecedente inmediato en el expediente cuya resolución e impugnación figuran en los antecedentes primero y segundo.

III

El artículo 32.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que para formular solicitudes, entablar recursos y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación. Por otra parte, no consta que en otras ocasiones se haya tenido -a estos efectos- a don Fernando Huidobro como representante de la entidad recurrente, ni se trata de un expediente sancionador -en que se haya alegado previamente-, supuestos en que se viene interpretando que no se necesita la acreditación de la representación.

El apartado cuarto del citado artículo señala que la falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

Además el artículo 71.1 de la misma norma legal señala que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos por la legislación específica, se efectuará un requerimiento para que se subsane el defecto observado en un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos en el artículo 42.

Pues bien, ante la falta de acreditación de su representación, con fecha 8 de marzo de 2001, se solicitó a don Fernando de Huidobro Rein, la acreditación de su representación en relación con los recursos presentados, otorgándole para ello un plazo de diez días. Al mismo tiempo se le advertía que si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición -previa resolución-. Dicho requerimiento resultó infructuoso.

Con anterioridad se había intentado dos veces dicho requerimiento, repitiéndose el mismo ante posibles errores -en la precisa indicación del destinatario y en el plazo de acreditación- y resultando, ambos, inútiles ante la falta de respuesta.

Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 42, 87, 90 y 91 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se debe declarar concluso el procedimiento, ante el desistimiento, -producido por el incumplimiento del requerimiento de acreditación de representación efectuado-, del recurso administrativo interpuesto.

Vista la legislación citada y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo declarar concluso el procedimiento ante el desistimiento, -producido por el incumplimiento del requerimiento de acreditación de representación efectuado-, del recurso administrativo interpuesto.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente

al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 2 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 2 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Gallardo Ortega, en representación de Operadora Azar Andalucía, SL, contra Resolución recaída en el expediente sancionador núm. SC-331/98-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Operadora Azar Andalucía, S.L., contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintiocho de junio de dos mil uno.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. SC-331/98-M tramitado en instancia, se fundamenta en el acta levantada por miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía, adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el 11 de noviembre de 1998, en virtud de la cual se hacen constar los siguientes hechos:

En el establecimiento denominado Bar "San Benito" se hallaba instalada la máquina recreativa tipo B, modelo Casino Sorpresa, con matrícula SE-2032, propiedad de la empresa operadora Azar Andalucía, S.L., careciendo de boletín de instalación para el local donde se encontraba instalada.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada Resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la que se imponía a la entidad denunciada multa de ciento veinticinco mil pesetas (125.000 pesetas, equivalentes a 751,27 euros), como responsable de una infracción a lo dispuesto en el art. 25.4 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los arts. 21, 24 y 43.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, revistiendo el carácter de grave de acuerdo con el art. 29.1 de la citada Ley y 53.1 del referido Reglamento.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que sucintamente expone:

1.º La supuesta irregularidad se debe a un error burocrático y administrativo, producido por el volumen de esta empresa y por la numerosa documentación que requiere este tipo de actividad.

2.º Conculcación del principio de tipicidad.

3.º Solicita que se imponga la sanción en su grado mínimo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 114.1, en relación con el 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 11 de diciembre de 1998, delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia (actualmente, de Gobernación).

II

El artículo 4.1.c) de la Ley 2/86, de 19 de abril, comienza por disponer que "requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen, la organización, práctica y desarrollo de los (...) juegos (...) que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar", contemplando expresamente, en su artículo 25 la necesidad del documento del boletín al establecer que "las máquinas recreativas clasificadas en este artículo deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen".

De acuerdo con esta remisión al Reglamento, realizada por la Ley específicamente en estos artículos y de forma general en su Disposición Adicional Segunda, el artículo 21 de la norma reglamentaria establece que "Las máquinas sujetas al presente Reglamento deberán hallarse provistas de una Guía de Circulación, del documento de matrícula, del boletín de instalación y, en su caso, del justificante del abono de la tasa fiscal del juego correspondiente; asimismo, deberán estar provistas de marcas de fábrica en los términos previstos en el artículo 25 del presente Reglamento". Desarrollándose en los artículos posteriores el contenido de cada uno de los documentos referidos.

Por su parte, el artículo 43.1 del Reglamento establece que: "La autorización de instalación consistirá en la habilitación administrativa concedida por la Delegación de Gobernación de la provincia a la empresa titular de la autorización de explotación, para la instalación individualizada de una máquina en un determinado establecimiento".

Resulta, a la luz de las disposiciones legales reseñadas y de la documentación obrante en el procedimiento sancionador tramitado, que se ha constatado una infracción administrativa en materia de juego por carecer la máquina en cuestión de la documentación precisa para su instalación.

III

Debe señalarse que una máquina no se puede instalar hasta que no sea autorizado el boletín de instalación. En este sentido se expresa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11.10.1993, núm. 1218. También, otras sentencias del mismo Tribunal confirman dicho criterio, así

la de 22 de diciembre de 1993, que establecía "... incluso acogiéndose al régimen del art. 40 del Reglamento... la actividad administrativa de control de las condiciones del cambio, entre otras las relativas al número de máquinas del nuevo local, impiden entender que la autorización sea meramente declarativa, más al contrario se puede concluir que es constitutiva, es decir, sólo existirá desde el momento del sello o visado del Boletín".

Igualmente la de 7 de febrero de 1994, que en su fundamento jurídico quinto, establece que "los boletines de instalación (...) permiten la identificación de la máquina en lugar concreto y determinado, y conste que teniéndolos tres de ellas para determinado local estaba en local distinto, y eso es un hecho típico subsumible en el art. 46.1 del tan citado Reglamento".

Asimismo, la de 21 de marzo de 1994, que en su fundamento jurídico cuarto dispone "(...) la primera diligenciación del boletín de instalación de la máquina sólo habilita para su emplazamiento en el local que aquél reseña, mas para cualquier cambio de local será preciso que su traslado se vea amparado por un nuevo diligenciado al que debe preceder actividad del interesado solicitándolo".

IV

Las alegaciones argüidas por el recurrente en ningún caso desvirtúan los hechos sancionados en el expediente de referencia: Tener instalada y en funcionamiento una máquina tipo B sin el preceptivo boletín de instalación, sino que al contrario los confirman, por lo tanto, ha quedado acreditado el hecho considerado como probado en la Resolución recurrida, cual es, mantener la máquina a que se refiere el procedimiento sancionador de referencia, instalada y en funcionamiento careciendo del preceptivo boletín de instalación, contraviniendo con ello lo dispuesto al efecto tanto en los arts. 25.4 y 29.1 de la Ley 2/86, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, que veta expresamente la instalación en su artículo 45.2 antes de haber obtenido las correspondientes autorizaciones, quedando como corolario de lo expuesto incólume el principio de tipicidad, ya que la presente infracción se subsume en el tipo definido en los dos preceptos legales ut supra citados.

Las circunstancias concretas del caso pueden servir, como ha ocurrido en el presente supuesto, para realizar una valoración ponderada de la sanción a imponer, graduando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, como así se requiere en el art. 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 55.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, así los criterios de dosimetría punitiva observados para graduar la sanción son los explicitados en el fundamento de derecho tercero de la Resolución recurrida, habiéndose respetado por tanto escrupulosamente el principio de proporcionalidad.

Todo lo expresado hasta ahora, conlleva la necesidad de confirmar la sanción impuesta por ser acorde con la infracción cometida, ya que la graduación de las sanciones debe hacerse aplicando la legislación vigente.

Vista la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 2 de octubre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 2001, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se aprueba la transferencia a la Diputación Provincial de Cádiz del importe correspondiente a Planes Provinciales de Obras y Servicios para 2001.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 131/1991, de 2 de julio, la Comunidad Autónoma participa en la financiación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios de competencia municipal en base a las previsiones sobre cooperación local contenidas para cada ejercicio en la Ley Anual de Presupuestos, estableciéndose por la Ley 11/1997, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, que dicha cooperación se efectuará a través de las Corporaciones Provinciales.

En virtud de ello, la Orden de 19 de julio de 2001, de la Consejería de Gobernación, establece la distribución de la aportación de la Junta de Andalucía a los Planes Provinciales de Obras y Servicios para 2001, delegando en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para dictar la Resolución por la que se apruebe la transferencia a su respectiva Diputación Provincial, así como la aprobación del gasto, su compromiso y liquidación, interesando de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

En virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 19 de julio de 2001,

RESUELVO

Primero. Aprobar la transferencia a la Diputación Provincial de Cádiz, por importe de 191.831.574 ptas. (115.293,09 euros), correspondiente a la aportación de la Junta de Andalucía al Plan Provincial de Obras y Servicios

y con carácter de gasto plurianual durante los ejercicios 2001 y 2002.

Segundo. Aprobar el gasto correspondiente a la citada transferencia, que se hará efectiva mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, con cargo al ejercicio 2001, librándose el 25% restante con cargo al ejercicio 2002, una vez justificado el primer pago.

Tercero. Los ingresos de las transferencias deberán justificarse, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de materialización de cada pago, ante esta Delegación del Gobierno, mediante una certificación con indicación del número y fecha del correspondiente asiento contable.

Quinto. De acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante esta Delegación del Gobierno o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Cádiz, 4 de septiembre de 2001.- El Delegado, José Antonio Gómez Perriñán.

RESOLUCION de 2 de octubre de 2001, de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas a las Entidades Locales para mejora de su infraestructura en el ejercicio 2001.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Ley 5/1983, de 26 de julio), y en base a la Orden de 29 de diciembre de 2000 de la Consejería de Gobernación, que regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura en el ejercicio 2001 (artículo 10.5). He resuelto hacer públicas las siguientes subvenciones, con cargo a la aplicación presupuestaria O.1.11.00.01.18. .76500.81A (Anexo).

Granada, 2 de octubre de 2001.- El Delegado, Jesús Quero Molina.

INFRAESTRUCTURA AÑO 2001

ENTIDAD LOCAL	CONCEPTOS	PESETAS	EUROS
ALAMEDILLA	Obra de ejecución de solera en nave almacén	700.000	4.207,08
ALBOLOTE	Adquisición de elementos de identificación corporativa	700.000	4.207,08
ALBONDON	Adquisición equipos informáticos	700.000	4.207,08
ALBONDON	Obras de reforma en Ayuntamiento (reforma y mejora aseos)	1.500.000	9.015,18
ALBUÑOL	Adquisición ascensor	3.000.000	18.030,36
ALBUÑUELAS	Adquisición vehículo municipal	1.500.000	9.015,18
ALDEIRE	Obras de adecuación del cementerio municipal	700.000	1.207,08
ALFACAR	Ascensor	1.500.000	9.015,18
ALGARINEJO	Adquisición vehículo todo terreno	1.500.000	9.015,18
ALHAMA DE GRANADA	Adquisición vehículo	1.500.000	9.015,18
ALHENDIN	Equipamiento Casa Consistorial	1.000.000	6.010,12
ALMUÑECAR	Equipamiento informático	700.000	4.207,08
ALPUJARRA DE LA SIERRA	Adquisición vehículo	700.000	4.207,08
ALQUIFE	Equipo de cloración de agua potable	700.000	4.207,08
ARENAS DEL REY	Reparación estructura depósito de agua	700.000	4.207,08
ARMILLA	Adquisición vehículo Policía Local	1.500.000	9.015,18
BEAS DE GRANADA	Edificio de usos múltiples	1.500.000	9.015,18